



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: DORMELINA DEL CARMEN BENITEZ BRAN
ACCIONADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICADO: 050013103 002 2023 00203 00
REFERENCIA: NIEGA TRÁMITE DE INCIDENTE DE DESACATO

DORMELINA DEL CARMEN BENITEZ BRAN interpuso acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la cual fue resuelta por este despacho mediante sentencia del 15 de junio de 2023, en la que se tuteló su derecho fundamental de petición, ordenándole a la accionada que en el término de 48 horas contadas a partir de su notificación procediera a resolver de fondo el derecho de petición formulado por la accionante el 20 de abril de 2023, en **el sentido de acreditar que en forma efectiva, se hizo el envío de los expedientes conformados por los desplazamientos sufridos por la accionante y su grupo familiar en Urabá y Medellín.** (Negrilla con intención)

Pese a lo anterior, la parte demandante manifestó que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo en mención, por lo cual promueve nuevamente incidente de desacato para lograr el cumplimiento de la orden emanada de la sentencia de tutela.

No obstante, debe precisarse que, con anterioridad la accionante promovió incidente de desacato en contra de la accionada, el cual fue cerrado mediante auto de fecha 10 de julio de 2023, por cumplimiento de la orden dada en la sentencia, toda vez que acreditó el envío a la accionante del expediente administrativo (declaraciones) por el hecho victimizante de desplazamiento forzado bajo el marco normativo de la Ley 387 de 1997, lo cual indica la accionante cuando refiere que el 6 de julio la accionada le informó:

Atendiendo la solicitud relacionada en obtener copia del Expediente administrativo por los Hechos victimizante de Desplazamiento forzado, la Unidad para las Víctimas se permite anexar a la presente copia de:

- Declaración SIPOD 752553
- Declaración SIPOD 1061362

Ahora bien, la accionante en su escrito manifiesta que la respuesta dada por la accionada no es de fondo a su petición, por cuanto, no informó el resultado del método técnico de priorización del año 2022, ni el puntaje de corte establecido para el mismo, tampoco la fecha en que realizará el método técnico de priorización, la inclusión en el Registro Único de Víctimas, el reconocimiento y asignación y el monto de indemnización administrativa.

Frente a lo anterior, debe tener en cuenta la accionante que, dentro del trámite de la acción de tutela la accionada allegó la constancia de haber enviado al correo linabran876@gmail.com la respuesta dada al derecho de petición presentado por la accionante, en la que informó:

“el proceso documental ya se encuentra completo y culminado dada la expedición del Acto Administrativo de reconocimiento de la medida de indemnización administrativa por medio de la Resolución N°. 04102019-86661 – del 29 de noviembre de 2019 en la que se le decidió en su favor (i) reconocer la medida de indemnización administrativa, y (ii) aplicar el “Método Técnico de Priorización” con el fin de disponer el orden de la entrega de la indemnización.

Así mismo que, aplicó el Método Técnico de Priorización para la vigencia fiscal 2022, con el propósito de determinar, de manera proporcional a los recursos presupuestales asignados a la Unidad para las Víctimas, el orden de entrega de la indemnización reconocida a su favor. Conforme el resultado de la aplicación del Método mediante el Oficio de fecha 11 de octubre de 2022 concluyó que no era procedente materializar la entrega de la medida de indemnización ya reconocida en la vigencia 2022.

Añadió que, el Método Técnico de Priorización será aplicado en la presente vigencia en el mes de septiembre de 2023, con el universo de víctimas que a 31 de diciembre de 2022 cuentan con acto administrativo de reconocimiento y con orden de aplicación del Método, con el fin de determinar la priorización para el desembolso de su indemnización administrativa.

Frente al desplazamiento forzado bajo el marco normativo Ley 387 de 1997 SIPOD 1061362, refirió que está realizando las verificaciones y validaciones correspondientes en los diferentes sistemas de información, por lo tanto, debe comunicarse con la Unidad para las Víctimas a los canales de atención autorizados en la Línea Gratuita Nacional 018000-9111119 desde cualquier celular y desde Bogotá al 4261111 o Canal Virtual

previsto en la página <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/44486>, ambos en horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 9:00 p.m. y sábados de 7:00 a.m. a 5:00 p.m, con el propósito de que se formalice la toma de solicitud por el hecho victimizante de Desplazamiento forzado.

A partir de la formalización de la solicitud, contará con un término de ciento veinte [120] días hábiles para analizar y tomar una decisión de fondo sobre si es procedente o no el reconocimiento del derecho a la medida indemnizatoria mediante la expedición de un Acto Administrativo que es el cierre del proceso de reconocimiento.

Para reconocer y otorgar la medida de indemnización administrativa, las víctimas deben adelantar el procedimiento consagrado en la mencionada Resolución No. 1049 de 2019, el cual desarrolla cuatro fases a saber: a) Fase de solicitud de indemnización administrativa. b) Fase de análisis de la solicitud. c) Fase de respuesta de fondo a la solicitud. d) Fase de entrega de la medida de indemnización. (art. 10). En esta última fase, se determinó que la priorización de la entrega de la medida, siempre que proceda el reconocimiento de la indemnización, está supeditada a que la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, o en su defecto, al orden de entrega que sea definido a través de la aplicación del método técnico de priorización, siempre atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas.

En virtud de lo anterior, el despacho tuteló el derecho de petición de la accionante, *“ordenándole a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a **RESOLVER DE FONDO** el derecho de petición formulado por la accionante el 20 de abril de 2023 en el sentido de acreditar que en forma efectiva, se hizo el envío de los expedientes conformados por los desplazamientos sufridos por la accionante y su grupo familiar en Urabá y Medellín.”*

Ello, debido a que la accionada envió a la accionante respuesta a su derecho de petición informando que expidió el Acto Administrativo de reconocimiento de la medida de indemnización administrativa por medio de la Resolución N°. 04102019-86661 – del 29 de noviembre de 2019 en la que se le decidió en su favor (i) reconocer la medida de indemnización administrativa, y (ii) aplicar el “Método Técnico de Priorización” con el fin de disponer el orden de la entrega de la indemnización; así mismo, que el método de priorización se realizará nuevamente en el mes de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte la improcedencia de adelantar nuevamente el trámite incidental por desacato a fallo de tutela, toda vez que, con la respuesta dada por la UARIV, se dio cumplimiento a la orden emanada de la sentencia de tutela.

No obstante, se remitirá a la accionante la respuesta dada por la accionada a la presente acción de tutela, en la que se encuentra la Resolución N°. 04102019-86661 – del 29 de noviembre de 2019 y la información por ella solicitada.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente el trámite incidental por desacato a fallo de tutela promovido por DORMELINA DEL CARMEN BENITEZ BRAN en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,** por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito al interesado acompañado de la contestación ofrecida por la accionada.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 108

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 08 de agosto de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb3a379d9a406f2b1be4706be46394e2c19c0ea045af35ed9948a343b45899b**

Documento generado en 04/08/2023 11:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>